



**La dictadura argentina en el banquillo:
la trayectoria de la justicia y punición a los responsables por los
crímenes de lesa humanidad.**

**Argentina's dictatorship in the dock:
The path of justice and punishment for those responsible for
crimes against humanity.**

Andrés del Río

Profesor adjunto en Ciencias Políticas en el Instituto de Educación de Angra dos Reis (IEAR) de la Universidad Federal Fluminense (UFF).

Investigador del Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología en Políticas Públicas, Estrategia y desarrollo (INCT-PPED).

Email: andres.delrio@gmail.com

Fecha de envío: 22 de mayo 2015

Fecha de aceptación: 15 de junio 2015

Resumen

La Argentina representa, hoy en día, el caso más avanzado en la punición a los responsables de violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar (Sikkink, 2013). El país selló por la opción favorable a la persecución penal de los crímenes de lesa humanidad, embarcada en un amplio reclamo social (Filippini, 2011). Pero los procesos, lejos de reducirse, aumentan en tamaño ganando nuevas temáticas. En esta línea, Argentina tuvo un proceso de revisión del pasado de la mano de la justicia. A pesar de que la trayectoria no fue lineal, como se notará, es imposible entenderla sin observar los tribunales. En el presente trabajo, de forma breve, describimos los principales eventos del proceso de justicia transicional argentina hasta la actualidad, resaltando la participación en (y con) los tribunales. Observaremos también la posición sobre la revisión del pasado violento de cada uno de los gobiernos en el periodo seleccionado 1983-2014. El estudio intenta colaborar en el debate sobre los procesos de revisión del pasado violento en nuestra región, innovando al observar en esta trayectoria los tribunales y la posición de los gobiernos en el poder con relación a la impunidad.

Palabras claves: Derechos humanos, Cortes, Sistemas legales, Justicia transicional, Argentina

Abstract

Today, Argentina is the most advanced case in relation to the punishment of those responsible for human rights violations during the last civilian-military dictatorship (Sikkink, 2013). The country chose the favourable option of penal persecution of crimes against humanity, within the context of broad social demands (Filippini, 2011). Yet rather than decreasing, these trials have increased in size, generating new issues. In that sense, Argentina revised the past with the help of the judiciary. Although the trajectory was not linear, as will be shown, it is not possible to understand it without taking into account the role of the courts. This study will briefly describe the events of Argentina's process of transitional justice up until the present day, highlighting the participation in (and of) the courts. Likewise, we shall also observe the position of each of the governments between 1983-2014 when revising of the violent past. The study aims to contribute to the debate on the processes to revise our region's violent past, with the innovation of taking into account the courts and governments' positions in relation to this impunity.

Keywords: Human rights, Courts, Legal systems, Transitional Justice, Argentina.

Introducción

Con el retorno a la democracia en diciembre de 1983, Argentina cerró el período del último régimen cívico-militar atravesado por el terrorismo de Estado y la destrucción de la arquitectura productiva del país. La transición del régimen no fue compartida con los militares. En ese sentido, la pérdida de la Guerra de Malvinas en 1982 por los militares en el poder fue determinante para la ausencia de negociación en la transición. Sin embargo, aquella transición no controlada por los militares no significó una ausencia de legados autoritarios en la democracia. En el horizonte democrático, hubo dos desafíos fundamentales: por un lado, la restitución de la Ley y los derechos fundamentales; por el otro, la punición de los responsables por las violaciones a los derechos humanos durante el último régimen cívico-militar.

Cada país enfrenta su pasado violento según sus posibilidades, estructuras institucionales y movimientos sociales y políticos. Así, un frágil equilibrio se va gestando a partir de los diferentes sectores y la diversidad de demandas de cada escenario nacional. En el proceso, la reconciliación no tiene el mismo significado para todos los integrantes de la sociedad. El poder judicial tiene un papel fundamental en la materialización de la justicia y la punición. Pero no siempre es parte de los sectores que desean revisar el pasado, o no tienen una actitud activa en lo que respecta a la búsqueda de la verdad y la punición. La justicia constituye más un espacio de lucha política y de negociación en la reconciliación y la reconstrucción. De esa forma, la justicia puede volverse un actor de importancia en la revisión, o bien un límite en la búsqueda de la verdad.

La Argentina representa, hoy en día, el caso más avanzado en la punición a los responsables de violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar (Sikkink, 2013). El país selló, por la opción favorable a la persecución penal de los crímenes de lesa humanidad, embarcada en un amplio reclamo social (Filippini, 2011). Pero los procesos, lejos de reducirse, aumentan en tamaño ganando nuevas temáticas. En esta línea, Argentina tuvo un proceso de revisión del pasado de la mano de la justicia. A pesar de que la trayectoria no fue lineal, como se notará, es imposible entenderla sin observar los tribunales. En el presente trabajo, de forma breve, describimos los principales eventos del proceso de justicia transicional argentina hasta la actualidad, resaltando la participación en (y con) los tribunales. Observaremos también la posición sobre la revisión del pasado violento de cada uno de los gobiernos en el periodo seleccionado 1983-2014. El estudio intenta colaborar en el debate sobre los procesos de revisión del pasado violento en nuestra región, innovando al observar en esta trayectoria los tribunales y la posición de los gobiernos en el poder con relación a la impunidad.

La Justicia Transicional y los Tribunales

La justicia transicional (JT) emerge como respuesta concreta a las violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante el último régimen autoritario. El concepto de justicia transicional fue delimitado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UN Security Council, 2004) y de forma clara Paul Van Zyl indica:

El objetivo de la justicia transicional implica llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación. Lo anterior exige un conjunto incluyente

de estrategias diseñadas para enfrentar el pasado así como para mirar hacia el futuro con el fin de evitar la recurrencia del conflicto y las violaciones. (Van Zyl, 2009, p.32)

En este sentido, el mismo autor remarca:

Las estrategias de justicia transicional deben considerarse un componente importante de la construcción de la paz en la medida en que abordan las necesidades y los reclamos de las víctimas, promueven la reconciliación, reforman las instituciones estatales y restablecen el Estado de derecho. (p.33)

La justicia transicional tiene cuatro dimensiones primordiales: la reparación a las víctimas, la búsqueda de la verdad y la construcción de la memoria, la reforma de las instituciones del Estado y el restablecimiento de la igualdad de los individuos frente a la ley. Según el International Center for Transitional Justice (ICTJ): “ninguna medida aislada es tan eficaz como todas combinadas” (Olsen, Payne y Reiter, 2009, p.166).

Los estudios sobre justicia transicional poseen una interdisciplinariedad intrínseca al objeto de estudio, un área altamente compleja de estudios de derecho, sociología, historia, ciencia política, entre otras. Las diferentes dimensiones de la justicia transicional son trabajadas de las más diversas formas. Pero en cuanto a la dimensión de la igualdad ante la ley, no existen muchos estudios que hagan foco en la participación de los tribunales en el proceso de revisión y punición al pasado violento reciente. Juzgar a los violadores es una parte crítica de la justicia transicional. Sin embargo, los sistemas de justicia no siempre participan del proceso en forma activa. Como indica el documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UN, 2011, p.9): “los sistemas de justicia nacionales, en el proceso de justicia transicional, en general, no realizaron reformas institucionales y presentan imposibilidades estructurales y de recursos humanos para conocer los complejos casos de violaciones masivas a los derechos humanos”. Las continuidades institucionales, particularmente en lo judicial, forman parte de los desafíos con los cuales la democracia debe lidiar.

El objetivo del presente trabajo es analizar la trayectoria histórica reciente de los principales eventos de la justicia transicional argentina, observando la posición de cada gobierno con relación a la revisión del pasado violento y la participación de (y en) los tribunales en el proceso de lucha por la memoria, verdad y justicia.

El Gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989)

La vuelta a la democracia: la búsqueda de la verdad.

Tan pronto el Presidente Raúl Alfonsín, del partido Unión Cívica Radical, asumió el ejecutivo nacional el diez de diciembre de 1983, envió un proyecto de ley al Legislativo Nacional¹. Tenía por

¹ Cuando Ricardo Alfonsín era candidato presidencial había anticipado que derogaría la ley de pacificación nacional. Ítalo Lúder, candidato por el Partido Justicialista, por el contrario, tuvo una posición moderada e intencionalmente ambigua.

finalidad revocar la Ley 22.924 (Ley de Pacificación Nacional)², conocida como Ley de Autoamnistía, “promulgada” por los militares cuatro meses antes de dejar el poder. Con esta ley, los militares intentaban extinguir las responsabilidades penales de los agentes del Estado que violaron sistemáticamente los derechos humanos. Convirtiéndose en la primera ley democrática, la Ley 23.040 revocó la autoamnistía comenzando el proceso de revisión y búsqueda de la verdad sobre las atrocidades vividas durante la última dictadura. La misma sirvió como signo fundamental contra la impunidad. La ley sancionada no solo revocó el decreto de autoamnistía sino que también lo declaró de nulidad absoluta e insanable, anulando los efectos para el pasado.

El 15 de diciembre de 1983, basada en el decreto presidencial 187, se conformó una Comisión de notables con el objetivo de investigar las violaciones a los derechos humanos durante el último régimen Cívico-Militar³. El régimen autoritario, autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, se desarrolló entre 1976 y 1983. La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) estuvo integrada por: un presidente, seis secretarios y 12 miembros. El presidente fue el reconocido escritor Ernesto Sábato. Otros miembros reconocidos fueron: el Dr. René Favaloro (que renunciaría), Gregorio Klimovsky y Magdalena Ruiz Guiñazú, entre otros. Una de las secretarías fue Graciela Fernández Meijide.

El 20 de septiembre de 1984, 280 días después, la Comisión presentó su informe final: el Nunca Más. En él, recibieron nueve mil denuncias y oyeron más de siete mil testimonios, de los cuales 1500 fueron de sobrevivientes. La Comisión llegó a documentar incriminaciones en cincuenta mil folios. 8960 personas fueron dadas como desaparecidos y se localizaron trescientos ochenta centros de detención clandestinos, los principales fueron: ESMA (Escuela Mecánica de la Armada), La Perla, Olimpo y Mansión Seré (CONADEP, 1984). De esta forma, la CONADEP constituyó la primera comisión exitosa, a nivel internacional, en investigar la desaparición forzada de personas, en un contexto internacional desfavorable⁴. Como indica Crenzel:

El informe, Nunca Más, basado en una retórica jurídica, instaló una nueva verdad pública sobre la desaparición al probar la existencia material del sistema, negada por sus autores, y

² Ley denominada de Pacificación Nacional, con el norte de ser medidas políticas y normativas tendientes a sentar las bases de la definitiva pacificación del país (según indica la propia ley). La ley fue promulgada el 22 de septiembre de 1983 por el gobierno autoritario, antes de la asunción del presidente constitucional Alfonsín. En su primer artículo: Decláranse extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982. Los beneficios otorgados por esta ley se extienden, asimismo, a todos los hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiere sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado. Los efectos de esta ley alcanzan a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos.

³ Conjuntamente con el decreto 187, debe tenerse en consideración los otros dos decretos fundamentales en este proceso de justicia transicional: A) Decreto 157 de 13 de diciembre de 1983, Declárase la necesidad de promover la prosecución penal con relación a los hechos cometidos con posterioridad al 25 de mayo de 1973, contra distintas personas por actividades ilegales. Boletín oficial de 15-12-83. B) Decreto 158 de 13 de diciembre de 1983. Juicio sumario ante consejo supremo de las fuerzas armadas integrantes de las juntas militares. Boletín oficial de 15-12-83.

⁴ Como indica Bohmer (2014, p.129): “La situación internacional no era favorable. La mayoría de los países de América Latina estaban bajo dictaduras, el breve florecimiento de los derechos humanos en la región que la administración del presidente norteamericano James Carter acompañó se había terminado y la guerra fría volvía a cobrar vigencia bajo Ronald Reagan. El muro de Berlín todavía estaba en pie y Mandela todavía en prisión”.

postuló a la justicia y a la democracia como garantías para que el horror no se repitiera. (Crenzel, 2014, p.42)

El informe Nunca Más sirvió como base para procesos penales y para juzgar a los miembros de la junta militar, pero su validez como medio de prueba fue colocada en duda por la defensa de los imputados.

La Ley 23.049, sancionada en febrero de 1984, modificó profundamente el Código de Justicia Militar. Con la reforma se incorporó la posibilidad de intervención de la justicia civil en procesos desarrollados en la justicia militar cuando existieran dilaciones injustificadas, sin necesidad de alcanzar una sentencia definitiva. De este modo, la protección sistemática de la Justicia Militar y su constante paralización de los juicios, cambió con la intervención de la justicia civil, dejando abierta la posibilidad de continuar con el proceso de búsqueda de la verdad⁵. Así, a partir de los trabajos de la CONADEP, surgió un proceso de judicialización, aunque el mismo se presentaba en un contexto político delicado.

Juicio a las juntas militares.

El *Juicio 13*, como es conocido, fue el proceso judicial realizado por la justicia civil, en oposición a la justicia militar, por orden del Presidente Raúl Alfonsín, contra las tres primeras juntas militares de la dictadura debido a las graves y enormes violaciones a los derechos humanos cometidos durante el período. El 22 de abril de 1985 el juicio comenzó.

El 9 de diciembre de 1985 se dictó una sentencia condenando a los cinco miembros de las tres primeras juntas militares que gobernaron la Argentina: Jorge Rafael Videla, Roberto Eduardo Viola, Emilio Eduardo Massera, Armando Lambruschini y Orlando Ramón Agosti.

Todas las condenas se convirtieron en un evento sin precedentes para la justicia transicional a nivel mundial y un gran paso en la consolidación del estado de derecho argentino. El *Juicio a las Juntas* contribuyó a crear conciencia de que no existe más espacio en el país para gobiernos autoritarios. En ese sentido, el juicio promovió el descubrimiento de la ley, en cuanto los ciudadanos percibieron un sistema legal era más viable y legítimo, asentando la idea que nadie está por encima de la ley (Sikkink,

⁵ Dice el Art. 10 de la Ley 23.049: El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas conocerá mediante el procedimiento sumario en tiempo de paz establecido por los artículos 502 al 504 y concordantes del Código de Justicia Militar, de los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia de esta ley siempre que: Resulten imputables al personal militar de las Fuerzas Armadas, y al personal de las Fuerzas de Seguridad, policial y penitenciario bajo control operacional de las Fuerzas Armadas, y que actuó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de septiembre de 1983, en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo.

Art. 11 - El art. 34, inc. 5 del Código Penal deberá ser interpretado conforme a la regla del art. 514 del Código de Justicia Militar respecto de los hechos cometidos por el personal mencionado en el artículo anterior que actuó sin capacidad decisoria cumpliendo órdenes o directivas que correspondieran a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las Fuerzas Armadas y por la Junta Militar. A ese efecto podrá presumirse, salvo evidencia en contrario que se obró con error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida, excepto cuando consistiera en la comisión de hechos atroces o aberrantes.

2013). Desde un sentido simbólico, el juicio a las juntas se trató de la más elocuente escenificación de la igualdad ante la ley (Martin, 2014)⁶.

Pero el *Juicio a las Juntas* tuvo particularidades importantes: en el proceso, más de 800 testimonios fueron escuchados, y más de 700 casos fueron analizados a partir del informe Nunca Más de la CONADEP. En el *Juicio* no fueron incluidos todos los casos documentados, habiéndose elegido únicamente los casos trascendentales, siendo juzgados 281 casos⁷. Solo los máximos responsables de la cadena de mando fueron juzgados. Los cuadros medios y los ejecutores directos de los crímenes fueron dejados de lado.

La condena de los máximos responsables no significó el fin de la búsqueda de la verdad y de la justicia. El *Juicio a las Juntas* legitimó muchos reclamos y denuncias. Con él comenzaron a abrirse miles de procesos penales en el país. El destino de los casos dependía en gran medida de la convivencia (o no) entre los jueces para avanzar en este tipo de procesos. Este movimiento de la sociedad en busca de justicia en los tribunales fue generando malestar en el ámbito militar. Es en este escenario que ocurrieron diversos acontecimientos con el objetivo de desestabilizar el gobierno constitucional. Entre ellos, levantamientos militares, muy sensibles para la sociedad. Y con ellos, el proceso de justicia se frenaría abruptamente.

Leyes de impunidad: punto final y obediencia debida.

Una de las consecuencias de las presiones de los militares fue la sanción de la Ley 23.492, conocida como la ley de Punto Final. Esta fue sancionada por el Congreso el 23 de diciembre de 1986. La ley establecía en su artículo primero: "se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983". La ley otorgó sesenta días para procesar a los acusados por los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura. Un plazo mínimo que generó desesperación entre los movimientos sociales y de derechos humanos que buscaban avanzar en la justicia. Este breve plazo produjo una enorme movilización en los tribunales, tanto por las presentaciones de los movimientos de derechos humanos como de algunos jueces que no dejarían que el tiempo limitara su trabajo.

A pesar de la enorme concesión de la ley, la presión continuó. La misma se tornó vivible para la sociedad en la Semana Santa de 1987. Liderados por el "Carapintada" Teniente Coronel Aldo Rico, una rebelión militar intentó ocupar la Escuela de Infantería de Campo de Mayo en reclamo a los cientos de procesos presentados contra militares dentro del período habilitado. El apoyo popular al gobierno democrático de Alfonsín fue amplio. Pero la rebelión tuvo como consecuencia la sanción de otra ley de impunidad: la Ley 23.521 de Obediencia Debida. La misma establecía una presunción, sin aceptar prueba en contrario (*iuris et de iure*), de Obediencia Debida. O sea, se absolvía a los militares de rango intermedio y bajo acusados de violaciones a los derechos humanos en la última dictadura por haber actuado *presuntamente* en virtud de la obediencia debida. Algunos de los beneficiados por la norma fueron los reconocidos genocidas Alfredo Astiz, Antonio Bussi, Miguel

⁶ Según Strassera el juicio a las juntas fue más justo, por calificarlo de alguna manera, que el de Núremberg, porque "allí los jueces eran de las potencias que habían ganado la guerra. Acá el juicio fue hecho en un tribunal que tenía cien años. Eran jueces que lo podrían juzgar a cualquiera, a uno mismo, no eran jueces especiales" (citado en Eliashev, 2011).

⁷ En ese sentido, menos del 8% de los casos de desaparecidos registrados por la CONADEP fueron incluidos en el juicio (Crenzel, 2008).

Etchecolatz, Jorge Acosta, entre muchos otros. De esta forma, el desprocesamiento inmediato de los imputados en procesos penales, fue una de las consecuencias de la nueva ley. Además de haber intervenido en el ámbito de las facultades exclusivas de los jueces.

A pesar del retroceso que significó para la mayoría de las organizaciones de derechos humanos, la ley declaraba explícitamente en el artículo 2 (de la ley 23.521): “La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extensiva de inmuebles”. El artículo era tan explícito como el artículo 5 de la Ley 23.492. Así, el artículo se convertiría en el futuro en una puerta jurídica para la defensa de los derechos humanos.

A fines de junio de 1987, la Corte Suprema debió analizar la validez de ambas leyes. La corte juzgó que resultaban de una ponderación de los intereses en juego, exclusiva del poder político y que, como tal, deberían ser acatadas por el Poder Judicial (Guebbe, 2005, p.121). Con una orientación contraria, en el ámbito internacional, casi un año después, en julio de 1988, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la sentencia del caso Velásquez Rodríguez⁸, dejó establecida la obligación de los Estados de prevenir, investigar y punir las violaciones a los derechos humanos.

La impunidad establecida a partir de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida multiplicaron los reclamos de justicia de las organizaciones de derechos humanos, estableciendo un núcleo duro e intransigente contra la impunidad. Y este solo se fortalecerá con el paso del tiempo.

El gobierno de Carlos S. Menem (1989-1999)

La política del cangrejo.

La salida prematura del Presidente Alfonsín⁹, seis meses antes del término previsto de su mandato, en un escenario de inestabilidad social y económica, habilitó la asunción el 8 de julio de 1989 del nuevo presidente electo: Carlos Saúl Menem, del Partido Justicialista. Con él, de manera inmediata, las políticas de impunidad se profundizaron. En claras palabras del ministro de defensa Ítalo Lúder, en agosto del mismo año: “el gobierno argentino perdonará a militares rebeldes y acusados de violar los derechos humanos como parte de una estrategia para aumentar la credibilidad al país y atraer inversiones extranjeras” (citado en Napoli, 2011, p. 67). Entre el 7 de octubre de 1989 y el 29 de diciembre de 1990, el Presidente Menem dictó diez decretos indultando a aquellos que habían sido condenados en los años anteriores. Según el gobierno, se trató de una política de perdón que pretendía la reconciliación nacional, en busca de la estabilización de las relaciones cívico-militares, con el objeto de cuidar la democracia. Una peligrosa política de cangrejo: Menem creyó que avanzaba, pero solo retrocedió, perjudicando profundamente los avances en el área de derechos humanos y punición a las violaciones de la última dictadura.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.

⁹ La situación económica de la argentina era crítica en los últimos meses del mandato de Raúl Alfonsín. De forma clara, Aldo Ferrer (2008) indica: En enero (de 1989) se produjo una corrida especulativa contra el austral que trató de contener contra la venta de reservas del banco central. En febrero, éste carecía de reservas para regular el mercado, que era ya inmanejable dada la dimensión de la fuga de capitales. En solo los cuatro meses siguientes, la cotización del dólar se multiplicó por ocho. Entre febrero y agosto los precios subieron el 1.700%, el tipo de cambio se devaluó cuatro veces y los salarios reales cayeron el 30%. (p. 404)

Entre los indultos decretados, fueron beneficiados: aquellos que habían sido procesados y no beneficiados por la ley de Punto Final y Obediencia Debida, miembros de grupos guerrilleros, los participantes de las rebeliones de Semana Santa, Monte Caseros y Villa Martelli, los comandantes condenados por delitos en la Guerra de Malvinas, los miembros de las juntas militares, Guillermo Suarez Mason, y el ex ministro de economía, José Alfredo Martínez de Hoz, entre otros.

De esta forma, tomando las leyes de impunidad y los indultos de Menem, aquellos que estaban siendo juzgados, los que fueron juzgados y los condenados terminaron beneficiados por las leyes y/o indultos. Una intromisión del Poder Ejecutivo en el Judicial porque indultó a quien no resultó condenado. En seis años de democracia, se pasó de avances importantes en el área de la justicia transicional a un retroceso profundo que culminaría con los condenados libres en las calles. En este escenario, las organizaciones de derechos humanos consolidaron su posición de reclamo intransigente a la impunidad, contando con el apoyo de algunos movimientos sociales.

Fase post-indultos

Desde la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, un conjunto de individuos y organizaciones denunciaron al país ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos. Estas denuncias se intensificaron a partir de los indultos de Menem. A comienzos de octubre de 1992, la Comisión se pronunció a través de un informe, conocido como el 28/92. En él, la CIDH destacó las violaciones del Estado argentino en relación al derecho de justicia de las víctimas, además de indicar la incompatibilidad de las leyes de *Amnistía* por ser contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. La Comisión recomendó, a la Argentina en particular, tomar medidas para esclarecer los eventos, e identificar y sancionar a los responsables por las violaciones de derechos humanos ocurridos durante la dictadura militar.

En el año 1994, se reformó la Constitución Nacional. La incorporación de los tratados de derechos humanos a la Constitución, otorgándoles jerarquía constitucional, potencializó los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Entonces, el Estado asumió obligaciones especiales de rango internacional¹⁰. En la misma línea, en 1995, se promulgó la Ley 24.584, aprobándose la "Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Siguiente un orden cronológico, entre finales de 1994 y 1995 se consolidó la agrupación H.I.J.O.S. - Hijos y Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio - a nivel nacional. La agrupación fue clave para el mantenimiento de la memoria en un momento de olvido y apatía. Con los canales institucionales bloqueados, la organización innovó sus formas de protestas: el "escrache" se volvió una forma efectiva de manifestación y repudio (Oberlin, 2011)¹¹. La condena social fue exitosa, obteniendo la agrupación gran visibilidad y apoyo de la sociedad. La constancia y

¹⁰ La reforma constitucional de 1994 no solo incorporó constitucionalmente el principio de supremacía de los tratados sobre las leyes de la Nación, en el nuevo artículo 75 inciso 22, sino que también estableció que los 11 instrumentos internacionales sobre derechos humanos enumerados por la propia Constitución, tienen jerarquía constitucional.

¹¹ El *escrache* era el proceso de identificación de los lugares donde vivían los represores, que culminaba con un acto público en el cual se marcaba visiblemente la vivienda en la que habitaba el represor. Así, todo aquel que pasaba por el lugar sabía que allí vivía un represor.

perseverancia de las organizaciones de derechos humanos fue clave en la justicia transicional en un momento de retroceso y de políticas de impunidad.

Coincidiendo con la reelección del presidente Carlos S. Menem, al final de 1995, el retroceso se revertiría para volver de a poco a la trayectoria de la política de la memoria, verdad y justicia. Pero, lejos de tratarse de una reversión por políticas activas del gobierno nacional, se trató de una reversión multidimensional: por contexto, evolución del derecho internacional, creatividad y presión social. La dimensión contextual doméstica era difícil: desempleo masivo, precarización laboral y pobreza extendida. El pueblo estaba en la calle, y los diferentes reclamos, lejos de desaparecer, se potenciaban. La continuidad y constancia de las organizaciones de derechos humanos contra la impunidad aumentaban lentamente su visibilidad y también la presión ejercida. Simultáneamente, el aniversario del Golpe de Estado de 1976 y el debilitamiento de las fuerzas armadas, abrió oportunidades y multiplicó apoyos sociales a los reclamos de esas organizaciones. La dimensión de la defensa de los derechos humanos fue fortalecida por el contexto internacional, entre ellos: el caso Scilingo, la evolución del pensamiento internacional y los derechos humanos, y posteriormente el ejemplar caso Pinochet ¹².

Innovación ante la restricción: *Instancia internacional.*

En el escenario internacional, familiares y organismos de derechos humanos (con el apoyo de organizaciones locales de cada país de destino) presentaron denuncias en diversos países para acceder a la jurisdicción de los mismos por el principio jurídico de la nacionalidad de la víctima. España comenzó a investigar lo que sucedió en la Argentina durante la dictadura militar, bajo el principio de jurisdicción universal a partir del año 1996 (Cels, 2013). La cara visible de este proceso fue el Juez Baltazar Garzón. A fines de 1999, el prestigioso juez pidió, a través de la Interpol, la detención de cuarenta y ocho acusados, entre ellos: Videla, Massera, Suárez Mason, Nicolaides, Bussi, Menéndez, Acosta y Astiz. En 1997, el Caso Scilingo fue particularmente especial por la confesión voluntaria acerca de los “Vuelos de la Muerte” y su correlativa localización de los cuerpos en la costa argentina^{13 14}. Pero no solo en España se desarrollaron estos procesos. Jueces de Francia (caso Astiz¹⁵), Alemania (casos Kasemann y Zieschank) e Italia (caso Suarez Mason, y también utilizando el principio de nacionalidad pasiva por la Operación Cóndor) también pidieron la extradición de militares argentinos para ser juzgados en el exterior, generando una fuerte presión al gobierno argentino (Yanzon, 2011). Esto provocó, por un lado, una negativa constante por parte de

¹² El 16 de octubre de 1998, el juez Baltazar Garzón dictó la orden de detención de Pinochet desencadenando todo el conocido proceso. Dicho juez investigaba desde hacía dos años los crímenes contra españoles en la última dictadura argentina. En este sentido, se trató de un cambio fundamental en el derecho internacional, cambios que se vienen fortaleciendo en las últimas décadas. La protección a los derechos humanos pasó a constituirse en unos de los principales objetivos de la comunidad internacional. En el mismo año, en julio, representantes de 120 países reunidos en la conferencia de Roma aprobaron el proyecto de creación de un tribunal penal internacional, con sede en la Haya, países Bajos.

¹³ Los Vuelos de la Muerte: los detenidos-desaparecidos que estaban en la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) y otros centros clandestinos de detención eran narcotizados, amarrados y arrojados con vida desde aviones al Río de la Plata y al Océano Atlántico.

¹⁴ En abril de 2005, en España, Adolfo Scilingo fue juzgado y condenado a 640 años de prisión. Recientemente, la Corte española aumentó la pena a 1084 años.

¹⁵ Con relación a Astiz fueron varios los países que lo procesaron, y/o condenaron, y/o pidieron su extradición, entre ellos Francia, España, Suecia e Italia.

las máximas autoridades nacionales (los presidentes Menem, De la Rúa, Duhalde)¹⁶ a colaborar, tanto en el ámbito judicial como en las extradiciones solicitadas por los países que habían iniciado causas penales contra argentinos por crímenes de lesa humanidad. Por el otro, la reforma constitucional y los compromisos internacionales que surgieron a partir de ello, impedían que la negativa se extienda por un largo plazo. Todos estos procesos crearon importantes precedentes, movilizándolo a la sociedad. Así, los cambios en la esfera internacional motivaron transformaciones en el país, influyendo en el desarrollo de los procesos que los tribunales estaban canalizando. La visibilidad del caso Pinochet redobló el incentivo de reclamo de los familiares y de las organizaciones. Como indica Sikkink (2013), con relación a los juicios de lesa humanidad, estos contribuyen a disuadir más allá de las fronteras y, así como es probable que los juicios tengan mayor poder de disuasión en el país donde se llevan a cabo, también existe la posibilidad de encontrar un mayor grado de prevención o discusión generales, afectando a países vecinos.

Innovación ante la restricción: *Juicios por la verdad*.

En este contexto, nuevas estrategias fueron llevadas a cabo por los diferentes organismos de derechos humanos en pos de obtener justicia y evitar la consolidación de la impunidad. Una búsqueda constante de nuevas fórmulas jurídicas y procesales para poder superar los obstáculos y restricciones construidas por las leyes de impunidad establecidas, en un escenario social y económico complejo con un sector militar debilitado, y una creciente internacionalización de la defensa de los derechos humanos, facilitaron la apertura del establecimiento de los *Juicios por la Verdad*. Con ellos, se abrieron nuevos sentidos del pasado, alterando significados en el presente y posibilitando nuevas alternativas en el horizonte. La defensa de la memoria y la búsqueda de la justicia fueron pilares fundamentales en este proceso de transformación. Los juicios fueron el retorno a la trayectoria de la búsqueda de la verdad y la justicia en los tribunales nacionales, vedados desde la sanción de las leyes de impunidad y de los indultos (Filippini, 2011).

Los *Juicios* comenzaron a partir de un amparo presentado por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y algunos familiares en la Cámara Federal de La Plata, en la ciudad de La Plata, en abril de 1998¹⁷. Un mes después, la Cámara resolvió investigar lo que había sucedido. Los *Juicios por la Verdad* tenían por objetivo descubrir lo que ocurrió con los desaparecidos durante la última dictadura cívico-militar, las circunstancias en las cuales se sucedieron los trágicos eventos, el destino final de las víctimas y la individualización de los responsables. La importancia de esos juicios es que, a pesar de no considerar la posibilidad de condena y punición (por la aceptación de los límites establecidos por las leyes de impunidad por los jueces), su objetivo era la fijación judicial de la verdad. Los *Juicios por la Verdad* surgen debido a la ausencia de respuesta del Estado en relación a los

¹⁶ Decretos 111 de 09-02-1998 de Carlos S. Menem, Decreto 1581 de 05-12-2001 de Fernando De la Rúa, y Eduardo Duhalde rechazó la extradición de Astiz a inicios de 2002.

¹⁷ Como precedente inmediato pero con resultado negativo por parte de los tribunales. La causa del Caso Mignone de 1995 finalmente fue cerrada por el tribunal; el Caso Aguiar de Lapacó vs Argentina (Caso 12.059 -1999) exigió el derecho a la verdad basándose en el derecho internacional e interno. Finalmente, la causa fue negada por la Corte Suprema de Justicia Nacional. En 1998, Caso Facundo Urteaga c/Estado Nacional (fallo: 321:2767), a partir del *Habeas data* presentado, fue aceptado por la Corte Suprema, un mes después de la negativa del Caso Aguiar de Lapacó. En 1999, una resolución de la CIDH recomendó en el Caso Aguiar Lapacó el acceso a la verdad, abriendo las puertas de los tribunales. El Caso Aguiar de Lapacó fue resuelto por una solución amistosa por el informe 21/00, de febrero de 2000 – CIDH-OEA. En él, el Estado Argentino aceptó y garantizó el derecho a la verdad, y se comprometió a adecuar la legislación para facilitar la competencia y el trabajo de tribunales penales específicos.

desaparecidos y, especialmente, por las restricciones impuestas por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, y los indultos.

Durante los meses que siguieron, se presentaron más demandas en todo el territorio nacional en busca de la verdad, movilizándolo a la sociedad Argentina a enfrentarse con un pasado que para muchos estaba cerrado. En todo ese tiempo, declararon más de 800 testigos, existiendo más de 2200 expedientes. A partir de los *Juicios por la Verdad*, se reunió información esencial, ayudando a iniciar o reabrir casos penales por violación a los derechos humanos por parte del terrorismo de Estado durante la última dictadura.

Una característica importante de los *Juicios* fue que se basaron extensivamente en los pactos, sentencias e informes internacionales de derechos humanos. Tanto el informe 28/92 como el Informe Anual 1985/1986 de la CIDH, fueron parte de la sustentación de los fundamentos de los *Juicios*. Como indicó la CIDH en el Informe Anual 1985/1986: “Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro” (Capítulo V).

Además de esos informes de la comisión, diversas sentencias de la Corte IDH fueron utilizadas (ex. Caso Velásquez Rodríguez de 1988)¹⁸, así como también la solución amistosa del Caso Aguiar de Lapacó del año 2000¹⁹. De ese modo, los tribunales nacionales fueron reaccionando a la presencia activa de la jurisprudencia cada vez más insistente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo referido a los casos que violan la Convención Americana de Derechos Humanos (Roht-Arriza, 2011). Otro instrumento internacional que fue parte de la sustentación argumental de los *Juicios* fue la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. La Convención tenía jerarquía constitucional desde mayo de 1997. A los fundamentos basados en el derecho internacional, se sumaron los argumentos que surgen de la Constitución Nacional y la protección de las garantías individuales previstas por la misma, además de diferentes sentencias de la Corte Suprema Nacional (ex. Caso Urteaga)²⁰. Argumentos sustentados de forma combinada por las innovaciones del derecho internacional, del propio desarrollo del proceso nacional en un contexto especial. Los *Juicios por la Verdad* se constituyeron en un camino alternativo en la búsqueda de la verdad y justicia, una innovación ante la restricción. Aunque lejos de ser el fin del camino, se trató del comienzo del retorno a la senda de la justicia.

Innovación ante la restricción: las lagunas de la amnistía.

Casi simultáneamente al inicio de los *Juicios por la Verdad* en 1998, diferentes peticiones fueron presentadas en los tribunales sobre casos no contemplados por las leyes de amnistía de la década de los ochenta: por un lado, la apropiación y sustracción de menores o niños nacidos en cautiverio²¹;

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, Informe N° 21/00. Caso 12.059. Solución Amistosa. Carmen Aguiar De Lapacó. Argentina. 29 de Febrero de 2000.

²⁰ Caso Facundo Urteaga c/Estado Nacional (fallo: 321:2767).

²¹ Indicaba el artículo 2 (de la Ley 23.521): “La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extensiva de inmuebles”. En la misma línea declaraba el artículo 5 de la ley 23.492.

por el otro, denuncias contra militares bolivianos, uruguayos, paraguayos y chilenos que participaron de la Operación Cóndor y que no eran beneficiados por las leyes de impunidad²². En lo referido a la apropiación de menores, en la década de los noventa, fueron iniciados algunos procesos por la sustracción, ocultamiento y sustitución de la identidad de menores, más allá de la recopilación de datos sobre bebés nacidos en cautiverio²³. Las *Abuelas de Plaza de Mayo* denunciaron que el secuestro de bebés fue parte de un plano sistemático impulsado por la dictadura²⁴. Con los procesos de esta temática, los líderes militares volvieron a transitar los tribunales, y algunos de ellos, la cárcel, entre ellos los ex jefes de Ejecutivo Nacional, Jorge R. Videla²⁵ y Emilio E. Massera²⁶, entre otros detenidos. El reconocimiento de que estos tenían cometido un delito de lesa humanidad, delitos imprescriptibles, alteraba los cálculos jurídicos a futuro. Los tribunales volvían a moverse por pretensiones con horizonte. Este tipo de delitos, no previstos por las leyes de amnistía, fueron procesos realmente judicializados (Lorenzetti y Kraut, 2011).

Innovando el fin de la restricción: la revocación de las leyes de amnistía.

El 15 de abril de 1998, el Congreso Nacional sancionó la Ley 24.952, revocando las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Sin embargo, lejos de satisfacer las expectativas de los familiares de las víctimas y las organizaciones de derechos humanos, la revocación no eliminaba los efectos del pasado, sino aquellos a futuro. Se trató de una resolución intermedia: entre los sectores conservadores se alertaba sobre los efectos institucionales de la anulación legislativa y, del lado opuesto, se exigía la materialización de la obligación de investigar, procesar y punir en base al derecho internacional de los derechos humanos (Guembe, 2005). Era una revocación más simbólica que efectiva. En definitiva, una revocación con efectos castrados. Pero, a pesar de la limitación, la revocación no dejaba de tener efectos a futuro, y éstos existirán.

El Gobierno de la Alianza (1999-2001)

El reverso del proceso: el desafío de los jueces.

El 2001 no fue solamente el año de la enorme crisis económica y del choque con las miserias de la barroca construcción política argentina, también fue el encuentro con un pasado presente, o sea, un período de una argentina al rojo vivo. En marzo de 2001, el juez federal Gabriel Cavallo, del Tribunal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°4, declaró inconstitucionales las leyes de

²² Un ejemplo de la última fue el Caso Prats, general chileno asesinado juntamente con su esposa en Buenos Aires en 1974. El juicio condenó por asesinato al ciudadano chileno Enrique Arancibia Clavel, integrante de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) del gobierno de Augusto Pinochet. El caso se convirtió en un importante precedente.

²³ En 1992, se sancionó la Ley 25.457, que creó la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI). En 1987, durante la presidencia de Alfonsín, fue sancionada la Ley 23.511 creando el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG). Esta fue reformada y actualizada en diversos momentos; la última vez fue en el año 2009 por la Ley 26.548.

²⁴ El 30 de octubre de 1996, las abuelas presentaron la denuncia que dio inicio a la causa por el “Plan Sistemático de apropiación de niños” (IUD, 2013).

²⁵ Causa n.1499 Videla, Jorge R. S/Supressão de estado civil de un menor; Causa n.1584 Azic, Juan Antonio S/delito de acción pública, Causa n.1351 Nicolaidis, Cristinho y otros S/sustracción de menores.

²⁶ Causa n.10326-96 Nicolaidis, Cristinho y otros s/sustracción de menores.

Punto Final y Obediencia Debida en la causa “Simón”²⁷. En la sentencia, el juez declaró la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad considerando los tratados internacionales:

En consecuencia, la sanción y la vigencia de las leyes 23.492 y 23.521, en tanto impiden llevar adelante las investigaciones necesarias para identificar a los autores y partícipes de las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el gobierno de facto (1976-1983) y aplicarles las sanciones penales correspondientes, son violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Verificado entonces que la sanción y vigencia de las leyes 23.492 y 23.521 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se impone declarar inválidas a las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida”²⁸.

Dos semanas después, el 14 de marzo de 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fortaleciendo la sentencia del juez Cavallo, confirma el mismo sentido con la decisión (y *leading case*) “Barrios Altos vs. Perú”. En ella, la Corte IDH estableció que las violaciones a los derechos humanos no puede ser amnistiados ni su persecución penal cesa con el paso del tiempo. En ese sentido, la Corte Interamericana determinó que:

Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú.²⁹

Así, tanto en el ámbito nacional como internacional, las cortes indicaron el rumbo y, con ellas, otros jueces imitaron el camino, iniciando nuevas causas o reabriendo aquellas que habían sido obstaculizadas por las leyes de impunidad al final de la década de los ochenta. En esa trayectoria, las decisiones fueron siendo confirmadas por las Cámaras Federales de segunda instancia.

Los Gobiernos de Néstor Kirchner (2003 – 2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007 – 2015)

La imprescriptibilidad y la inconstitucionalidad de las Leyes de Impunidad y de los Indultos.

²⁷ Fallo: 8686/2000.

²⁸ Fallo: 8686/2000.

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo 2001. Párrafo 44. En la sentencia se declaran inválidas las leyes de amnistía decretadas por el gobierno de Alberto Fujimori.

Con la asunción del Presidente Néstor Kirchner, en mayo de 2003, las políticas de la memoria se volvieron políticas de Estado. El acompañamiento institucional a los reclamos de las organizaciones de derechos humanos se transformó en una nueva orientación del gobierno en el poder. Por un lado, en 2003, comenzó un proceso de renovación de los miembros de la Alta Corte argentina, un proceso más transparente y público. La Corte Suprema se encontraba entre los reclamos principales de los ciudadanos³⁰. Por otro lado, el poder legislativo promulgaría una serie de leyes que serían fundamentales para el retorno a la senda de reconstrucción del derecho a la justicia. En este sentido, el 2 de septiembre de 2003, se promulgó la ley 25.778, otorgando jerarquía constitucional a la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad"³¹.

En agosto de 2004, la Corte Suprema de Justicia Nacional, de acuerdo con esta nueva orientación de la búsqueda de la verdad y justicia, estableció la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad (Caso Arancibia Clavel)³². De este modo, la Corte resolvió la cuestión de la prescripción de los crímenes, uno de los obstáculos para la punición de los militares: "... Las reglas de prescripción de la acción penal previstas en el ordenamiento jurídico interno quedan desplazadas por el derecho internacional consuetudinario y por la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad"³³. En septiembre del mismo año, se promulgó la Ley 25.779 que declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, habilitando al sistema de justicia a poner fin a la arbitrariedad que existió durante todo ese período. Como consecuencia, se multiplicaron los procesos, tanto iniciando nuevos como reabriendo aquellos que habían sido beneficiados por tales leyes. En esa línea, fueron varios los jueces que declararon la inconstitucionalidad de los indultos que beneficiaron a tantos represores, además de declarar la inexistencia de cosa juzgada.

El 14 de junio de 2005, la Corte Suprema confirmó el caso *Simón*³⁴. Dicha decisión estableció que las leyes que consagran la impunidad son contrarias al derecho internacional de los derechos humanos, según el precedente de la Corte IDH en el caso Barrios Altos (Lorenzetti, 2011). Además de la imposibilidad de amnistiar crímenes de lesa humanidad, el Estado debe investigar y punir toda violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana de los Derechos Humanos de acuerdo con lo establecido por el Informe 28/92 de la CIDH. De ese modo, la Corte convalidó la reciente Ley 25.779. El considerando 15 del voto del Juez Eugenio Zaffaroni, declara claramente sobre los efectos de tales leyes:

³⁰ Entre los años 2001 y 2002, uno de los principales reclamos sociales era la renovación de la Corte Suprema de Justicia Nacional. Fueron varias las manifestaciones en los tribunales en busca del cambio institucional. Además de ser considerada la corte de la mayoría automática menemista, existía principalmente un rechazo social a las sentencias del alto tribunal en relación al Corralito financiero establecido en el país en la época. Un trabajo reciente sobre el tema específico: BENENTE, Mauro. (2011), Fuera la Corte Suprema. Protestas frente a la Corte Argentina (2001-2002), Saarbrücken, Editorial Académica Española.

³¹ ARTICULO 1º — Otórgase jerarquía constitucional a la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad", adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968 y aprobada por la Ley 24.584 (en 1995).

³² Fallo: 327:3312.

³³ Párrafo 36.

³⁴ Fallo: 328:2056.

Que a efectos de cumplir con el mandato del derecho internacional, cabe observar que no basta con constatar que el Congreso Nacional sancionó leyes que violaban tratados internacionales y normas constitucionales, o sea, que el derecho internacional exige algo más que la mera declaración de inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521. En efecto: la clara jurisprudencia de "Barrios Altos" exige que ningún efecto de esas leyes pueda ser operativo como obstáculo a los procesos regulares que se llevan o deban llevarse a cabo respecto de las personas involucradas en los crímenes de lesa humanidad cometidos en la última dictadura militar.³⁵

Así, las impugnaciones judiciales a los procesos reabiertos desde 2001 fueron cerradas.

A mediados de 2007, en el caso Mazzeo³⁶, la Corte Suprema se pronunció sobre la inconstitucionalidad de los indultos, indicando que ningún tipo de perdón puede oponerse a dejar sin efecto la persecución y condena de los crímenes de lesa humanidad. Al respecto, la Corte declaró en el caso Mazzeo:

Que así los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la cosa juzgada y ne bis in idem no resultan aplicables respecto de este tipo de delitos contra la humanidad porque, "los instrumentos internacionales que establecen esta categoría de delitos, así como el consiguiente deber para los Estados de individualizar y enjuiciar a los responsables, no contemplan, y por ende no admiten, que esta obligación cese por el transcurso del tiempo, amnistías o cualquier otro tipo de medidas que disuelvan la posibilidad de reproche...³⁷

De esa forma, esas tres confirmaciones de la Corte Suprema Nacional fueron fundamentales para la reactivación y consolidación del proceso de verdad y justicia en la Argentina.

A partir de la catarata de procesos, en 2008 se creó la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado de la Procuraduría General de la Nación. La misma tiene por objetivo implementar las estrategias jurídicas para organizar los procesos existentes en todo el país. La unidad realiza constantemente informes sobre el estado de los procesos de delitos de lesa humanidad.

El horizonte en la justicia: avances y desafíos

De acuerdo con el último informe de la Unidad Fiscal de la Procuraduría General de la Nación de diciembre de 2013 (2014, p.1-9), los números indican: durante 2013, se registraron un total de 1069 procesados (1013 fueron en 2012). El número de condenados creció significativamente: en 2008 había 70 personas condenadas, a fines de 2009 eran 100, para el final de 2010 fueron 199, y en

³⁵ Considerando 15 del voto de Eugenio Zaffaroni en la causa: Simón, Julio Héctor y otros (14/06/2005 - Fallos: 328:2056).

³⁶ Mazzeo, Julio Lilo y otros, 330:3248, 13/07/2007.

³⁷ Considerando 37.

2011 se condenó a 267 personas. Ya en 2012, el número alcanzó a 378, y en 2013 fueron 160 (142 fueron condenados por primera vez). Según el informe de la Fiscalía, los números muestran que el proceso de sentencia de los delitos de lesa humanidad han alcanzado su punto máximo de expansión. Es importante destacar que de los 520 condenados al momento, solo 71 de ellos tienen condena firme. Esta característica ha sido fuertemente criticada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), argumentando que la demora de confirmación por parte de la Corte Suprema deja una sensación de impunidad ante la muerte de los imputados (CELS, 2013). Para comprender la importancia del nuevo contexto nacional: desde 1983 hasta hoy fueron realizados 122 juicios, de los cuales 107 acontecieron desde el año 2004. En 2013 fueron concluidos 24 de ellos.

El año 2012 será recordado como el año de los Mega Juicios, denominados de esa forma por la cantidad de imputados y víctimas en la misma causa. Actualmente, existen 12 juicios (10 orales y 2 escritos) en los cuales se juzga a 219 imputados, por un total de 1924 víctimas. Hay dos procesos de enormes dimensiones: el caso “ESMA II” en Capital Federal y el proceso conocido como “La Perla” (por el nombre del centro clandestino de detención) en la provincia de Córdoba (CELS, 2013, p.85).

Como remarca Crenzel (2014), desde un inicio, la verdad jurídica sobre el sistema de desapariciones forzada presentó a las Fuerzas Armadas y al Estado dictatorial como sus responsables exclusivos. Ello edificó una imagen vertical de este sistema. Así, las responsabilidades criminales, políticas y morales de las corporaciones económicas, religiosas y políticas fueron desatendidas, y otro tanto ocurrió con las de los hombres y mujeres corrientes. Pero hoy en día, existen avances interesantes en relación a nuevas dimensiones tratadas, abriendo nuevas posibilidades. Por un lado, las investigaciones sobre la participación empresaria en la dictadura: el procesamiento del Director del Ingenio Ledesma, Carlos Blaquier, y su administrador, Alberto Lemos; la sentencia dictada en marzo de 2012 que ordena investigar la responsabilidad del Directorio de la cementera Loma Negra y su complicidad con la dictadura militar; y el procesamiento del empresario Marcos Levin, dueño de la empresa La Veloz del norte, entre otros ejemplos (Basualdo, Quintana y Varsky, 2013). Por el otro, las investigaciones sobre el papel de los jueces, fiscales y abogados durante el último régimen autoritario. En este sentido, el juicio a los jueces en la provincia de Mendoza es una demostración del alcance. A 38 años del golpe cívico-militar, se juzga por primera vez la participación de un grupo de integrantes del poder judicial en el terrorismo de Estado. Se trata de una mega causa con más de 40 imputados y centenares de víctimas.

Consideraciones Finales

En el desarrollo de la justicia transicional, la Argentina utilizó los mecanismos más diversos para la lucha por la memoria, verdad y justicia. Las cuatro dimensiones de la justicia transicional fueron implementadas en diversos grados cada una. La dimensión del restablecimiento de la igualdad de los individuos frente a la ley fue un proceso innovador ante los diversos obstáculos sobrevinientes en los diferentes gobiernos. Los tribunales fueron buscados constantemente como principal canal para satisfacer las demandas sociales para evitar la impunidad. Los movimientos de derechos humanos fueron ineludibles y esenciales para que la política de la impunidad no reinase en el país. Aunque las respuestas de los gobiernos y de los tribunales fueron diversas, la retomada a la senda de la justicia en la última década consolidó el norte de políticas de la memoria. En este

sentido, la Argentina representa, hoy en día, el caso más avanzado en la punición a los responsables de violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar (Sikkin, 2013).

Como indica Filippini (2011), la Argentina tuvo dos ciclos de persecución penal. El primero casi de un lustro, fue intentado recién superada la última dictadura, a partir de diciembre de 1983. Los juicios de ese ciclo estuvieron enfocados en los máximos líderes y lograron un alto impacto simbólico. Pero no fueron sustentables y resultaron rápidamente revertidos en sus consecuencias penales por las leyes de impunidad de 1986 y 1987. El segundo ciclo de investigaciones, el actual, nació como fruto de la resistencia a la impunidad y se consolidó a partir de la declaración de nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida, entre 2001 y 2005. A partir de entonces, la persecución penal de los crímenes del terrorismo de estado pasa a ser una política estatal consolidada e irreversible en sus notas centrales. En ese sentido, el proceso se intensificó con el apoyo del gobierno y la constancia inagotable de la lucha de las organizaciones de derechos humanos.

Con el gobierno de Alfonsín, desde la vuelta democrática, la creación inmediata de la CONADEP y, posteriormente, los Juicios a las Juntas, fueron avances significativos en un contexto regional de asilamiento en este tipo de procesos. Cumplidos seis años de estos eventos, la impunidad volvió a ser protagonista del proceso con la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. De esta manera, en el gobierno de Alfonsín se pasó de la innovación y punición a una política de impunidad. Pero lejos de ser dominados por la impunidad, los reclamos de las organizaciones nunca cesaron. Esa característica es fundamental para comprender el caso argentino.

Con la llegada de Carlos Menem al poder, una clara política de la impunidad fue establecida. Los indultos dictados en los primeros momentos de su mandato, transformó al gobierno menemista en un importante obstáculo para la revisión del pasado violento. Priorizó la reconciliación basada en el olvido y la impunidad. A pesar de continuar con su política de impunidad durante su segundo mandato, los movimientos de defensa de los derechos humanos fueron innovando sostenidamente. Innovando ante la restricción creada por el gobierno. Y estos reclamos y demandas fueron fortalecidos por el contexto de internacionalización de la protección de los derechos humanos. Además, los juicios abiertos en diferentes países profundizaron las demandas locales. Los Juicios por la Verdad fueron una demostración de la lucha creativa de los movimientos de derechos humanos. En el segundo mandato de Menem se multiplicaron las acciones de la lucha por la memoria por parte de los sectores de derechos humanos, pero no existió una política por la memoria por parte del gobierno Nacional. La transformación se basó en la lucha y no en la política.

Con el nuevo milenio, gradualmente una nueva orientación se consolidó en el país, a pesar de la lucha de los sectores con intereses antagónicos. La justicia se convirtió en un actor decisivo en la intensificación de la búsqueda de la verdad y de la punición. La importancia simbólica que la institución judicial tuvo para establecer la "verdad" (jurídica) sobre los crímenes de la dictadura fue esencial. Fueron los jueces, y no las políticas del gobierno de la Alianza, las que desafiaron las leyes de impunidad.

A partir del año 2003, la política de la memoria se tornó política de estado con la llegada de Nestor Kirchner al Poder. En ese sentido, como indica Duhalde (2013), la renovación de la Corte Suprema fue importante -incorporando miembros de prestigio e independencia-, la ratificación de la convención sobre imprescriptibilidad de los delitos de Lesa Humanidad y, finalmente, la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, además de los indultos, fueron fundamentales para retornar al camino de la reconstrucción del derecho a la justicia. La búsqueda de la justicia para la resolución de las violaciones a los derechos humanos durante la última

dictadura es un elemento inestimable en la consolidación del Estado de Derecho en la Argentina. Y la fortaleza y creatividad fueron las armas principales de todos aquellos que buscaron (buscan) saber la verdad de lo sucedido en nuestro pasado, tan presente, vivo, pero con un horizonte de nunca más. Como indicó el presidente de la Corte Suprema, Dr. Ricardo Lorenzetti (2011), los Juicios a los autores militares y policiales están consolidados, y forman parte del contrato social argentino. Pero aún existen enormes desafíos y obstáculos (formales e informales) por delante en lo que respecta a los procesos para resolver la impunidad del pasado (CELS, 2013; Roht-Arriza, 2011). Parte de estos desafíos se encuentran en los tribunales. Como sugiere Oliveira (CELS, 1999, p.24), “la verdad y la justicia se crean todos los días. Solo necesitamos imaginación”.

Referencias

- Basualdo, V., Quintana, T., y Varsky, C. (2013). Los casos de Ford y Mercedes Benz. En: H. Verbitsky, J. P. Bohoslavsky (Eds.), *Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura* (185-202). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Bohmer, M. (2014). ¿Puede ser que no haya una sola respuesta correcta? En: C. HILB, L. G. Martín y P-J. Salazar (Eds), *Lesas humanidad: Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del Mal* (pp. 119-137).. Buenos Aires: Katz Editores.
- Centro de estudios Legales y Sociales - CELS. (1999). *Memoria, Verdad y Justicia: Las estrategias durante la dictadura y los desafíos desde la transición hasta el presente. Selección de las disertaciones/presentaciones/exposiciones realizadas en el Seminario “CELS. 20 años de historia” 1 al 3 de diciembre de 1999, Buenos Aires*. Recuperado el 01/05/2015 de: <http://goo.gl/Xmh8T5>
- Centro de estudios Legales y Sociales - CELS. (2013). *Derechos Humanos en Argentina: Informe 2013* (1.ed). Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). *INFORME Anual 1985/1986*. Disponible en: <https://goo.gl/195bec>
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) (1984). *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina* (1ª ed.). Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Crenzel, E. (2014), De la verdad jurídica al conocimiento histórico: la desaparición de personas en la Argentina. En: C. HILB, L. G. Martín y P-J. Salazar (Eds), *Lesas humanidad: Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del Mal* (pp. 38-52). Buenos Aires: Katz Editores.
- Roht-Arriaza, N. (2011). Impunidade na América Latina: tribunais nacionais e desafios ainda existentes. En: L.A. Payne, P. Abrão y M. D. Torelly (Coords.), *A anistia na era da responsabilização: o Brasil em perspectiva internacional e comparada* (pp. 140-161). Oxford : Oxford University, Latin American Centre.
- Duhalde, E. L. (2013). *El Estado Terrorista Argentino* (1ª ed.) Buenos Aires: Colihue.
- Eliashev, P. (2011). *Los hombres del juicio* (2a.ed). Buenos Aires: Sudamericana.
- Ferrer, A. (2008). *La economía argentina: desde sus orígenes hasta principios del siglo XXI* (1ª ed.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Filippini, L. (2011). La persecución penal en la búsqueda de justicia. En: Centro de estudios Legales y Sociales CELS. *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Guembe, M. J. (2005). Reabertura dos processos pelos crimes da ditadura militar Argentina. *SUR - Revista Internacional de Derechos Humanos*, 2(3), 120-137. doi: 10.1590/S1806-64452005000200008
- Iud, A. (2013). El juicio por el 'Plan sistemático de apropiación de niños', un hito en la lucha contra la impunidad. *Revista Derechos Humanos* 2(3), 3-35. Disponible en: <http://goo.gl/HSWYrw>
- Lorenzetti, R. L. y Kraut, A. J. (2011). *Derechos Humanos: Justicia y Reparación* (1ª ed.). Buenos Aires: Sudamericana.
- Martin, L. (2014). Regímenes criminales, refundaciones democráticas y formas de justicia (Argentina, Sudáfrica, Uruguay). En: C. HILB, L. G. Martin y P-J. Salazar (Eds), *Lesá humanidad: Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del Mal* (pp. 101-118). Buenos Aires: Katz Editores.
- Napoli, B. (2011). Memoria, verdad y justicia: nociones de una justicia institucional. En: G. Andreozzi (Coord.), *Juicios por crímenes de lesa Humanos en Argentina* (pp. 65-79). Buenos Aires: Atuel.
- Oberlin, A. (2011). El proceso de justicia desde la mirada de una abogada representante de víctimas y militantes de H.I.J.O.S. En: G. Andreozzi (Coord.), *Juicios por crímenes de lesa Humanos en Argentina* (pp. 199-215). Buenos Aires: Atuel.
- Olsen, T., Payne, L. y Reiter, A. (2009). Equilibrando julgamentos e Anistias na América Latina: Perspectivas comparativa e Teórica. *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, (2), 152-175. Disponible en: <https://goo.gl/OW96w5>
- Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (2014), *Informe sobre el estado de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. Actualización a diciembre de 2013*. Recuperado el 01/05/2015 de: <http://goo.gl/u6MTCw>
- Sikkink, K. (2013), *La cascada de la justicia. Como los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*. México, D.F.: GEDISA.
- UN Security Council. (2004), *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies*. Document: S/2004/616. Recuperado el 01/05/2015 de: <http://goo.gl/mGgATR>
- UN Security Council. (2011). *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies* (Document: S/2011/634). Recuperado el 01/05/2015 de: <http://goo.gl/mGgATR>
- Van Zyl, P. (2009). Promovendo a justiça transicional em sociedades pós-conflito. *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, (1), 32-55. Disponible en: <http://goo.gl/vqns8Y>
- Yanzon, R. (2011). Los juicios desde el fin de la dictadura hasta hoy. En: G. Andreozzi (Coord.), *Juicios por crímenes de lesa Humanos en Argentina* (pp. 137-153). Buenos Aires: Atuel.